TIPO DE CONTRATO	CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS	**No. CONTRATO**	**728-2024 / CO1.PCCNTR.6203645**
CONTRATISTA	**REDEX S.A.S.** NIT. 811.034.171-1.		
OBJETO	**"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MENSAJERÍA EXPRESA CON COBERTURA A NIVEL RURAL, URBANA, REGIONAL Y NACIONAL DE LA CORRESPONDENCIA QUE SE GENERE EN TODAS LAS SECRETARÍAS, DEPENDENCIAS Y OFICINAS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA, CON OCASIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE SU MISIÓN INSTITUCIONAL".**		
VALOR DELCONTRATO	**$570.000.000vM/CTE.**		
VALOR DEL ADICIONAL 01	**$200.000.000 M/CTE.**		
VALOR TOTAL	**$770.000.000 M/CTE**		
PLAZO DELCONTRATO	El plazo estipulado para la ejecución del contrato es de **OCHO (08) MESES**, contados a partir de la fecha de inicio del mismo.		
FECHA DE INICIO	29/04/2024		
FECHA DE TERMINACIÓN	28/12/2024		

Entre el **MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA**, con NIT: No. 890.205.176-8, representado en este acto por la Jefe Oficina de Contratación **DIANA MILENA VILA FLOREZ** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.538.198 expedida en Bucaramanga (Santander), nombrada por Decreto No. 0060 del 18 de enero de 2024 y posesionada mediante acta N°0044 del 18 de Enero de 2024, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte y por la otra **REDEX S.A.S**. identificada con Nit No. 811.034.171-1**,** representada legalmente por **NATALIA STEPHANIE CAROLINA BONILLA NAVARRO** identificada con cédula de ciudadanía No.53.060.677 de Bogotá, en calidad de representante legal, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos decidido celebrar el presente **ADICIONAL No. 1** al contrato de Prestación de Servicios AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS **No. 728-2024 / CO1.PCCNTR.6203645** DEL 17 DE ABRIL DE 2024 cuyo objeto es **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MENSAJERÍA EXPRESA CON COBERTURA A NIVEL RURAL, URBANA, REGIONAL Y NACIONAL DE LA CORRESPONDENCIA QUE SE GENERE EN TODAS LAS SECRETARÍAS, DEPENDENCIAS Y OFICINAS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA, CON OCASIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE SU MISIÓN INSTITUCIONAL",** previas las siguientes consideraciones: **1). El MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA SANTANDER** y **REDEX S.A.S.**, suscribieron el **diecisiete (17) de abril de 2024** el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. **728-2024 / CO1.PCCNTR.6203645** DE 2024 cuyo objeto es "**PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MENSAJERÍA EXPRESA CON COBERTURA A NIVEL RURAL, URBANA, REGIONAL Y NACIONAL DE LA CORRESPONDENCIA QUE SE GENERE EN TODAS LAS SECRETARÍAS, DEPENDENCIAS Y OFICINAS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA, CON OCASIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE SU MISIÓN INSTITUCIONAL**". **2).** Que, entre la **JEFE OFICINA DE CONTRATACIÓN** del Municipio de Floridablanca o quien haga sus veces y el **SUPERVISOR**, suscribieron DESIGNACIÓN Y NOTIFICACIÓN DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO por medio de la cual se le designa la supervisión del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 728-2024 / CO1.PCCNTR.6203645 DE 2024. **3).** Que, teniendo en cuenta la información general del contrato y los documentos que lo conforman, el **SUPERVISOR** verificó el cabal cumplimiento de los presupuestos requeridos para su ejecución, conforme a lo estipulado en la cláusula vigésima quinta del Clausulado del contrato, en observancia de su función general de ejercer el control y vigilancia sobre la ejecución contractual del contrato supervisado. Por lo tanto, existen las apropiaciones presupuestales que garantizan su pago de acuerdo con el registro presupuestal No. **24-01374** expedido el día 19/04/2024, así mismo, el **CONTRATISTA** cumplió con sus deberes de legalización, en especial, el de estar afiliado a una Administradora de Riesgos Laborales con cobertura desde el inicio de ejecución del contrato hasta la fecha de terminación del mismo y el de acreditación de encontrarse al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, según corresponda, tal y como lo dispone el inciso 2° del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **4).** Que el referido contrato cuenta con un plazo de ejecución de **OCHO (08) MESES** dentro de la vigencia del año 2024 y el valor asciende a la suma de **QUINIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($570.000.000). 5)** Que el veintinueve (29) de abril del año dos mil veinticuatro (2024) se suscribió acta de inicio del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 728-2024 / CO1.PCCNTR.6203645, señalándose fecha de terminación el 28/12/2024. **6).** Que, la fecha de finalización de ejecución del contrato referido se encuentra establecida hasta el día **veintiocho (28) de diciembre de 2024**, cuyo saldo de ejecución presupuestal equivale a un porcentaje de ejecución financiera del 4.147%, tal como se discrimina y detalla en el Informe de Conveniencia para adicionales, modificatorios, reclamaciones y otros si. **7).** Que**,** en virtud de lo consignado en el Requerimiento Técnico suscrito por la Oficina Gestora, los documentos y estudios previos, el presente contrato tienen como finalidad garantizar la recepción y envío de correspondencia oficial, de acuerdo con las normas legales colombianas, a fin de entregar la correspondencia que emiten las dependencias de la administración Municipal de Floridablanca en cumplimiento de su misión y funciones. Así mismo,

con el fin de dar cumplimiento a los procesos institucionales encaminados a notificar a los contribuyentes del cobro del impuesto predial unificado, impuesto de industria y comercio y demás tasas y contribuciones que corresponden a ingresos corrientes de libre destinación de la entidad, los cuales cubren los gastos de funcionamiento y de inversión de la administración municipal, por lo que es de vital importancia el recaudo de dichos impuestos, teniendo en cuenta que los mismos, contribuyen con el normal funcionamiento y operación del ente territorial, la ejecución del contrato debe continuar y para ello es necesario la adición de recursos. Lo anterior, igualmente en aras de atender oportunamente los requerimientos solicitados por las demás dependencias, como comunicaciones y/o notificaciones, y asi garantizar el servicio de mensajería de las comunicaciones y/o actos administrativos emitidos por la administración y dar cumplimiento a las atribuciones y funciones otorgadas por la Constitución y la Ley al Municipio de Floridablanca. Se precisa que el valor a adicionar se ejecutará de conformidad a lo indicado por el contrato, es decir por MONTO AGOTABLE y de acuerdo a la prestación del servicio de acuerdo a los valores unitarios pactados. **8).** Así las cosas, de acuerdo con lo expuesto en líneas superiores, resulta evidente la necesidad y obligación que le asiste a la entidad estatal de garantizar la continuidad en la prestación del servicio de **MENSAJERÍA EXPRESA CON COBERTURA A NIVEL RURAL, URBANA, REGIONAL Y NACIONAL DE LA CORRESPONDENCIA QUE SE GENERE EN TODAS LAS SECRETARÍAS, DEPENDENCIAS Y OFICINAS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA, CON OCASIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE SU MISIÓN INSTITUCIONAL**". **9)** Que, en razón a lo anterior, la Secretaría General presentó **REQUERIMIENTO TÉCNICO PARA JUSTIFICACIÓN DE PRÓRROGA, ADICIÓN U OTRO SI DE CONTRATO DIFERENTE A PRESTACIÓN DE SERVICIOS** por medio del cual justifica la necesidad de un ADICIONAL No.1 por la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($200.000.000), con cargo al siguiente rubro presupuestal **2.1.2.02.02.006.03 - MENSAJERÍA** en aras de garantizar de dar continuidad a la al envió de los requerimientos solicitados por las dependencias, como comunicaciones y/o notificaciones, emitidos por la administración y dar cumplimiento a las atribuciones y funciones otorgadas por la Constitución y la Ley al Municipio de Floridablanca. **10)** Que, que para la administración municipal es claro que la gestión contractual que desempeñan los servidores públicos resulta fundamental para garantizar que la compra pública llegue a feliz término, ello, a fin dar cabal cumplimiento de los lineamientos consagrados en el artículo 23 de la misma ley, en relación con las actuaciones de quienes intervengan en el contrato estatal, las cuales se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de acuerdo con los postulados que rigen la función administrativa. **11)** En consideración de lo expuesto y, en aras de garantizar la ejecución idónea y adecuada y el cumplimiento del alcance contractual propuesto, así como la completa ejecución de las obligaciones y actividades consignadas en el contrato aludido, a fin de dar cumplimiento de las normas y principios que rigen la función pública y, por ende, la satisfacción de los intereses de la comunidad beneficiaria, se predica viable, procedente y necesario la suscripción del presente documento. **12)** Que existe un acta de justificación suscrita por la entidad, en la cual se registranlos aspectos fundamentales que permiten concluir la conveniencia, necesidad y justificación de realizar la presente modificación al contrato. **13)** Que, igualmente, resulta pertinente señalar que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, faculta a las entidades la celebración de contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. De ahí que, son viables las modificaciones a los convenios y contratos, en cuanto estas sean necesarias para asegurar el cumplimiento de los fines de la contratación, siempre que no impliquen la sustitución del objeto del contrato por otro de género igual o diferente. **14)** Siguiendo con lo expuesto en líneas superiores, el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia señala que son fines esenciales del Estado: "*Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución*"; en concordancia con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, en cuanto establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales en el mismo sentido destaca que: "*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado*". En concordancia con el artículo 4 de la ley 489 de 1998 que señala como finalidades de la función administrativa, "*buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en le Constitución Política.* **15)** A su vez, el artículo 3° de la ley 1437 de 2011 señala en su numeral 11° que, "*en virtud del principio de eficacia, se buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales*". Bajo este entendido, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales según lo consagrado en el artículo 40 de la ley 80 de 1993. De ahí que, desde el punto de vista jurídico, son viables las modificaciones a los convenios y contratos, en cuanto estas sean necesarias para asegurar el cumplimiento de los fines de la contratación, siempre que no impliquen la sustitución del objeto del contrato por otro de género igual o diferente. Es así que, cuando se alude a la modificación que se realiza a un contrato, la misma hace referencia a alteraciones, modificaciones o sustituciones de calidades, componentes o número de las obras, bienes o servicios; no implica la sustitución del objeto del contrato por otro de género igual o diferente. **16)** Desde el aspecto jurídico frente a la facultad que tienen las partes de realizar las modificaciones a las condiciones del contrato que se consideren pertinentes y que no afecten la naturaleza del mismo, con el propósito de lograr una consecución eficaz y efectiva del objeto contractual, el legislador no estableció un límite para tal fin, por el contrario, otorga a las partes la posibilidad de ajustar el plazo del contrato atendiendo a sus necesidades. La Corte Constitucional en Sentencia C-300 del 25 de abril del 2012 referente a la modificación de los contratos estatales señalo lo siguiente: "*Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidad contratante a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.* **17)** Que, no existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo,

bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, apesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de unapotestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidadde convenir modificaciones. Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. **18)** Que, por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorización en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal. **19)** Que, adicionalmente, cabe mencionar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto del 13 de agosto de 2009: "*La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado*. **20).** Que de acuerdo con el artículo 40° de la ley 80 de 1993, antes mencionado, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales, y así mismo podrán adicionar los contratos estatales siempre y cuando no supere en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales. Esta disposición se cumple dentro del presente contrato en la medida que el valor del contrato expresado en salarios mínimos de para la vigencia 2024, equivale a **438.4615 SMMLV**, lo cual indica que el cincuenta por ciento de dicho valor es de **219,23075 SMMLV,** por lo que la presente adición no supera en más del cincuenta por ciento (50%) el valor inicial del contrato toda vez que la misma asciende a la suma de **153.8462 SMMLV (2024),** el cual no supera el 50% del valor inicial del contrato**. 21)** Que en consideración de lo expuesto y, en cumplimiento de los aspectos jurídicos se hace necesario suscribir el presente documento. **22).** Que el contrato de Prestación de Servicios **No. 728-2024 / CO1.PCCNTR.6203645** del 17 de abril de 2024 se encuentra vigente. **23).** Que por todo lo anterior, se hace necesario suscribir el **ADICIONAL No.01** al CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS **No. 728-2024 / CO1.PCCNTR.6203645** del 17 de abril de 2024**,** cuyo objeto es **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MENSAJERÍA EXPRESA CON COBERTURA A NIVEL RURAL, URBANA, REGIONAL Y NACIONAL DE LA CORRESPONDENCIA QUE SE GENERE EN TODAS LAS SECRETARÍAS, DEPENDENCIAS Y OFICINAS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA, CON OCASIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE SU MISIÓN INSTITUCIONAL",** el cual se regirá por las siguientes. **CLAUSULA PRIMERA. – OBJETO: ADICIONAR** la **CLAUSULA TERCERA. – VALOR DEL CONTRATO**, del contrato de Prestación de Servicios No. **728-2024 / CO1.PCCNTR.6203645** en la suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($200.000.000)** más, incluido IVA, y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato**. CLAUSULA SEGUNDA. – IMPUTACION PRESUPUESTAL:** La presente adición se encuentra respaldada por el certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **24-03141** del 11 de octubre de 2024, expedido por la Secretaria de Hacienda del Municipio de Floridablanca**. CLAUSULA TERCERA. - GARANTÍAS:** El contratante se obliga a modificar la garantía original constituida para el contrato principal, de acuerdo con las nuevas condiciones pactadas en la suscripción de esta prórroga en relación con los riesgos amparados inicialmente, de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015. **CLAUSULA CUARTA. - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Las demás cláusulas del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. **728-2024 / CO1.PCCNTR.6203645,** se mantienen vigentes en todas sus partes. **CLAUSULA QUINTA - LIQUIDACIÓN**: La liquidación de la presente ADICIÓN No.1, se hará simultáneamente con el contrato principal previa presentación de todos los documentos exigidos para la fecha en que se efectúe dicha diligencia,en la forma establecida en el artículo 60 y ss. de la Ley 80 de 1993, y modificaciones introducidas por el artículo modificado por los artículos 11 y 32 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012. De conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015. **CLAUSULA SEXTA - PERFECCIONAMIENTO:** La presente ADICION No.1 se perfecciona con la firma y aceptación de las partes intervinientes y la publicación en la plataforma transaccional SECOP II.Para constancia se firma en el Municipio de Floridablanca Santander, a los **dieciséis (16) días del mes de octubre del 2024**.

El presente documento se considera perfeccionado en la hora y fecha en que se lleva a cabo laaprobación y aceptación entre las partes en la plataforma transaccional SECOP II.

Proyectó aspectos jurídicos: Angélica María Martinez Rojas – Abogada CPS OFC

Revisó aspectos jurídicos: Sergio Andrés Pitta Rueda – Abogado CPS OFC

Aprobó: Diana Milena Vila Flórez – Jefe Oficina de Contratación